



TÍTULO SÉPTIMO

Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios 2026



Capítulo Primero

Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se presentan las condiciones en materia de beneficiarios, territorios priorizados, actividades y destinos financiables.

1. Situaciones de crisis que podrá identificar el MADR

Atendiendo lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 17 de 2025 de la CNCA, el MADR podrá identificar la ocurrencia de las siguientes situaciones para efectos del acceso a esta línea:

- a. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural.
- b. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.
- c. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- d. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- e. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el ICA.



- f. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

2. Situaciones de crisis identificadas por el MADR

2.1 Una Situación de Tipo Extremo Climatológico o una Catástrofe Natural – Municipios de Tolima y Casanare

El MADR identificó la situación de crisis derivado de la calamidad por situaciones de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural, para atender las siguientes situaciones:

- a) **Afectaciones en el Departamento del Tolima:** Fundamentado en el Decreto Departamental No. 0553 del 13 de agosto de 2026, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima con ocasión de los incendios forestales derivados de la segunda temporada de menos lluvias del año 2026.
- b) **Afectaciones en el Departamento del Casanare:** fundamentado en el Decreto Departamental No. 0181 del 10 de julio de 2026, "Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare".

3. Monto máximo de subsidio

El monto máximo de subsidio por beneficiario independientemente del número de créditos será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB), equivalentes a \$60.550.000.



4. Beneficiarios

Conforme a lo señalado en la Resolución 17 de 2025, podrán ser beneficiarios de esta línea:

- Pequeño Productor (incluido el de Ingresos Bajos)
- Pequeño Productor
- Mediano Productor

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

5. Cobertura

Podrán acceder a esta línea productores agropecuarios que desarrollen proyectos productivos en:

En el Departamento de Tolima: municipios de Alvarado, Anzoátegui, Chaparral, Coello, Coyaima, Falan, Guamo, Honda, Líbano, Melgar, Ortega, Piedras, Purificación, Rovira, San Luis, Valle de San Juan y Venadillo

En el Departamento de Casanare: los municipios de Hato Corozal., Trinidad, la Salina, Paz de Ariporo, Pore, San Luis de Palenque, Tamara, Mani, Nunchia, Recetor y Yopal.

6. Requisito de acceso

Para acceder a esta línea los productores deben haberse visto afectados:



- **Para el Departamento de Casanare:** el periodo comprendido entre **10 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026** que sean normalizadas por cartera de redescuento.
- **Para el Departamento de Tolima:** en el periodo comprendido entre **13 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026** que sean normalizadas por cartera de redescuento.

Los beneficiarios podrán presentar la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero, que acredite la afectación, para lo cual FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual “Formato Declaración Afectación”.

7. Otras disposiciones aplicables a los beneficiarios

Se deben tener presentes las siguientes consideraciones aplicables a la presente LEC:

- ✓ No podrán ser beneficiarios los productores que hayan sido beneficiados del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA en las vigencias 2024 y 2025.
- ✓ No tendrán acceso los beneficiarios que hayan accedido a las LEC y la operación se encuentre Vigente.
- ✓ Este programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio asignados por el MADR
- ✓ Se precisa que las operaciones de crédito que ingresen a través del Programa LEC Reactivación Agropecuaria Normalización no serán objeto de normalización bajo este mismo programa. En caso de requerirse una nueva normalización, se efectuará bajo condiciones ordinarias.
- ✓ Se podrán normalizar operaciones en estado “Activo” de las carteras Sustituta, Agropecuaria y Redescuento.



8. Operaciones a las que aplica

Esta línea está dirigida a la **normalización de créditos (incluye deudas de las carteras de redescuento, agropecuaria y sustitutiva)** de productores afectados por las situaciones de crisis señaladas anteriormente, que se encuentren vigentes al momento de la afectación.

9. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para capital de trabajo y hasta de siete (7) años para inversión, dependiendo del crédito a normalizar.

Para normalizaciones, se podrá tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

10. Garantías

Tanto la cobertura como las comisiones de las garantías serán las establecidas en el Título Segundo del presente Manual correspondientes a las condiciones del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para normalizaciones.

11. Condiciones financieras (Tasa de redescuento y de intereses al beneficiario)

Se han dispuesto condiciones financieras especiales con tasa de interés fija al productor como se detalla en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA



Tipo de Productor	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos (Enfoque Individual y Enfoque Étnico Individual)	3%	16,83%
Pequeño Productor (Enfoque Individual y Enfoque Étnico Individual)	4%	16,83%
Mediano Productor (Enfoque Individual y Enfoque Étnico Individual)	5%	16,83%

El FNRA, con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará al intermediario financiero la diferencia entre la **Tasa de Referencia para cálculo de compensación y la Tasa de Interés fija al beneficiario, llegando hasta un máximo de la tasa Tope Subsidio**, que se derive de la materialización del riesgo por variaciones de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio al beneficiario del crédito.

Los topes de máximos de tasa de redescuento y tasa de interés son los establecidas en el artículo 19 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o sustituya.

12. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de registrar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de la plataforma AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.